BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XVI.—NUM. 4327 | Buenos Aires, Miércoles 22 de Abril de 1908 | DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4° del acuerdo de 2 de mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	»	0.20
Número atrasado de más de un mes	»	0.50
Semestre	»	6.00
Año	»	12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Buenos Aires, abril 11 de 1908.—Vista la precedente nota de la gobernación de la Pampa Central—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1° Nómbrase para integrar la Comisión de Fomento de Van Praet (Pampa Central), á don Romualdo Sánchez, en reemplazo de don Luis Isola, cuya renuncia se acepta. Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA—MARCO AVELLANEDA.

II

Buenos Aires, abril 9 de 1908.—Visto el precedente telegrama—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1° Nómbrase escribiente de la gobernación de Santa Cruz, á don Juan Carlos Benitez, en reemplazo de don Ernesto Gandabori, cuya renuncia se acepta. Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.

III

Buenos Aires, abril 13 de 1908.—Encontrándose en acefalía la municipalidad de «La Sabana» (Chaco); y atento lo solicitado por el señor gobernador en el telegrama que antecede —*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1° Nómbrase para constituir la comisión municipal de la Sabana (Territorio del Chaco), á los señores Pedro León Ferreyra, Endelbert Tietjen, Ignacio Godeas, Samuel Forado y Enrique Belmi. Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.

IV

Buenos Aires, abril 13 de 1908.—Visto lo solicitado en la precedente nota por el señor gobernador de Río Negro—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art 1° Nómbrase á los señores Augusto Garzon y Grese Kurt, para integrar la comisión de Fomento de San Antonio Oeste (Río Negro), en reemplazo de los señores Guillermo Rake y Augusto Grobbi, que se han ausentado de la localidad. Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.

MINISTERIO DE R. EXTERIORES Y CULTO

I

Buenos Aires, abril 20 de 1908.—Vista la comunicación de la Legación de Francia, aquí acreditada, fecha 2 de enero ppdo., referente á la exposición internacional de las aplicaciones de la electricidad que debe celebrarse en Marsella del 19 del corriente al 31 de octubre próximo, y siendo conveniente la concurrencia del gobierno de la República á dicha exposición, no obstante el breve plazo que media para su realización que no permitirá preparar los elementos necesarios para concurrir dignamente—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1° Nómbrase delegado ad honorem del gobierno argentino á la exposición internacional de las aplicaciones de la electricidad de Marsella, al señor Enrique E. Yateman, cónsul de la República en dicha ciudad. Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.

II

Buenos Aires, abril 20 de 1908.—Vista la nota del señor cónsul general Argentino, en Sidney, n° 56, fechada el 7 de marzo último, por la cual propone la creación de una oficina consular en el estado de Tasmania—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1° Nómbrase vicecónsul en Hobart, con jurisdicción en el estado de Tasmania, á don William Henry Burgess. Art. 2° Extiéndase la patente respectiva, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.

III

Buenos Aires, abril 20 de 1908.—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1° Nómbrase vicecónsul en Payta (Perú); al señor Juan F. de Arellano. Art. 2° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA—E. S. ZEBALLOS.

IV

Buenos Aires, abril 20 de 1908.—Habiéndose comunicado á este Departamento, el fallecimiento del señor Demetrio Cartes, que desempeñaba el cargo de vicecónsul en Villa del Pilar—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1° Nómbrase vicecónsul en Villa del Pilar, al señor José María de Pino. Art. 2° Extiéndase la patente respectiva con la jurisdicción correspondiente, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Buenos Aires, abril 20 de 1908.—Vista la nota que precede del señor presidente de la comisión nombrada para estudiar la reglamentación de los servicios de la zona franca en el puerto de La Plata—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1° Intégrese la comisión nombrada por decreto de enero 31 del corriente año, para estudiar lo relativo al establecimiento y reglamentación de la zona franca en el puerto de La Plata, con el señor subsecretario de hacienda, ingeniero don Juan de la Cruz Puig y con el agrimensor don Luis Monteverde. Art. 2° Desígnase al señor jefe de la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, ingeniero don Antonio Piaggio, para que actúe como secretario de la referida comisión. Art. 3° Comuníquese, publíquese y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

II

Buenos Aires, abril 20 de 1908.—Vista la nota que precede de la aduana de la capital, pidiendo autorización para invertir la suma de $ 3000 m/n, en la compra de escritorios, sillas, bancos, bocas de incendio y otros muebles y elementos necesarios para el depósito de la dársena norte, recientemente librado al servicio público, y considerando: Que la provisión de los muebles y útiles de que se trata es urgente é indispensable para el buen servicio del depósito habilitado; Que no hay partida especial alguna en el presupuesto de la aduana de la capital, á la que pueda imputarse el gasto que demande la compra de dichos útiles—*El Presidente de la*

República—DECRETA: Autorízase á la aduana de la capital para adquirir los muebles y útiles de que se trata con destino al servicio del depósito de la dársena norte, hasta la suma de ($ 3 000 m/n) tres mil pesos moneda nacional, debiendo en su oportunidad elevar al Ministerio de Hacienda los comprobantes del caso para su pago con cargo á la cuenta especial «Sobrantes de Luz Eléctrica». Pase á la aduana de la capital á sus efectos y comuníquese á Contaduría General. FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

III

Buenos Aires, abril 20 de 1908.—Hallándo se vacante un puesto de escribiente en la aduana de Rosario—*El Presidente de la Repú blica*—DECRETA: Nómbrase escribiente de la aduana de Rosario, en reemplazo de don Heraclio Oroño Zorrilla, que fué ascendido, á don S. Castelly. Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA. —MANUEL DE IRIONDO.

IV

Buenos Aires, abril 20 de 1908.—Visto lo solicitado por el recurrente—*El Presidente de la República*—DECRETA: Concédese licencia por el término de tres meses, sin goce de sueldo, al revisador de licorerías de la Administración de Impuestos Internos, don Luis P. Márquez, y nómbrase para reemplazarlo mientras dure su ausencia, á don Eduardo Moratorio. Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General, á sus efectos —FIGUEROA ALCORTA. — MANUEL DE IRIONDO.

V

Buenos Aires, abril 6 de 1908.—Considerando que el reglamento interno, aprobado por decreto del Poder Ejecutivo del 14 de noviembre de 1904 no guarda armonía con la organización que se ha dado á la Caja Nacional, y que es conveniente modificarlo para que responda á las necesidades actuales del servicio, y en ejercicio de la facultad conferida por el inciso 5º del art. 8 de la ley nº 4349—*La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones* — RESUELVE: Art. 1º La junta se reunirá en sesión ordinaria en los días y hora que ella fijase á este efecto, según fueren las necesidades del servicio. Se reunirá extraordinariamente por citación del presidente, toda vez que se considere necesario. Art. 2º Los miembros de la Junta formarán el *quorum* necesario para sesionar, siempre que se trate de sesión ordinaria ó extraordinaria por citación especial hecha con suficiente anticipación. Art. 3º Dos votos conformes hacen resolución, debiendo dejarse constancia fundada del voto en disidencia, en las actas y resoluciones que se dictan cuando estas deban ser elevadas á la aprobación del Poder Ejecutivo, Art. 4º Los miembros de la Junta tienen el derecho de inspeccionar los trabajos que se ejecuten en las oficinas, y representarán al Presidente Adminitrador, ó á la Junta en su caso, las observaciones que esa inspección sugiriese; pudiendo requerir los informes necesarios para ilustrar los asuntos que traten y llamar á cualquier empleado para interrogarle sobre asuntos del servicio. Art. 5º La inasistencia notable á las sesiones de cualquier miembro de la Junta, deberá ser puesta en conocimiento del Poder Ejecutivo. Art. 6º Corresponde especialmente á la Junta: a) Al dirigir toda negociación de los bienes de la caja siendo necesaria la unanimidad de todos sus miembros en los casos indicados en el art. 13 de la ley nº 4349; b) Conceder ó denegar toda jubilación ó pensión, debiendo formular por escrito sus resoluciones, con expresión de las disposiciones legales en que se funde: c) El cese provisorio ó definitivo de toda jubilación ó pensión; d) El examen de las cuentas, del balance reglamentario y del estado á que se refiere el inciso 3º del art. 8º de la ley; e) Resolver sobre las revisiones que se practiquen, de las jubilaciones existentes; f) Practicar el arqueo general de fondos y valores en los casos que lo juzgue necesario; g) Entender en todo acto que modifique ó se aparte de las resoluciones ya tomadas por ella; h) Proponer al P. E. todas aquellas modificaciones á la ley, al decreto reglamentario y al presente reglamento, que considere necesarios. Art. 7º La junta nombrará y removerá el personal de la caja á propuesta de su presidente. Art. 8º De todos los actos de la junta se levantará la correspondiente acta, que será firmada por el presidente y secretario, previa aprobación de la junta. Art. 9º El presidente administrador es el representante legal de la caja y mantiene relaciones con el Poder Ejecutivo y demás autoridades. Como jefe superior ejecuta las resoluciones de la junta, pudiendo tomar por sí todas aquellas medidas provisorias ó definitivas que correspondan á una administración ordenada y correcta, y especialmente: a) Proponer á la junta el personal de la caja que deba nombrarse y nombrar por sí el personal de servicio: b) Fijar las horas generales y extraordinarias que el servicio pueda requerir; c) Conceder licencia á los empleados hasta quince días, y como medida disciplinaria suspenderlos por el mismo tiempo; d) Suspender en sus funciones en caso necesario á cualquier empleado de la caja, con cargo de dar cuenta y pedir aprobación á la Junta; e) Proyectar el presupuesto de gastos, que debe someterse á la consideración de la Junta; Art. 10 Las planillas mensuales para pago de jubilaciones concedidas en virtud de leyes anteriores y las de jubilaciones que hayan sido acordadas por la Junta así como la de sueldos del personal y gastos de oficina, serán formuladas por la contaduría, correspondiendo al presidente administrador ordenar su pago. Art. 11º Los giros ú órdenes de pago contra el Banco de la Nación Argentina serán librados por el presidente administrador, refrendados por el contador como constancia de la toma razón de la Contaduría Art 12 El secretario depende directamente del Presidente Administrador y es el jefe inmediato de todo el personal de la Caja, y por su intermedio se trasmitirán las órdenes superiores á los jefes de oficina y demás personal subalterno; asistirá puntualmente á la oficina y á las sesiones de la Junta y labrará las actas de las mismas; refrendará la firma del presidente en todas las comunicaciones y las de la Junta en sus resoluciones; confeccionará la memoria anual, según las instrucciones que reciba; estudiará y sustanciará los asuntos que deban ser sometidos á la Junta ó al presidente y proyectará las resoluciones correspondientes; cuidará del pronto despacho de los asuntos; vigilará la exactitud y corrección de todos los servicios y desempeñará los demás trabajos que le fueran encomendados por el presidente ó la Junta. Art. 13. El prosecretario es el jefe inmediato de la Secretaría, Archivo y Oficina de Entradas y Salidas; depende directamente del secretario y en los casos de ausencia de éste, lo reemplazará en sus obligaciones. Art. 14. El contador es el jefe de la contaduría y tiene bajo su dirección la contabilidad de la Caja. Art. 15. Son obligaciones de la contaduría: a) Llevar por partida doble la contabilidad de la Caja, abriendo cuentas generales que den conocimiento comprobado de todas sus operaciones económicas; b) Llevar especialmente cuenta: 1º: A los recursos acordados por el art. 4º de la ley orgánica, por cada concepto determinado en sus incisos; 2º A los fondos de la caja; 3º A los fondos depositados en el Banco; 4º A los valores de renta adquiridos; 5º A las jubilaciones de leyes anteriores pagadas; 6º A las jubilaciones de la ley nº 4349; 7º A las pensiones de la ley nº 4349; 8º A los gastos del personal y administración; 9º A las devoluciones acordadas por el art. 27; 10 A las gratificaciones acordadas por el art. 51; c) Liquidar los pagos por jubilaciones, pensiones ó cualquier operación de dinero ó valores autorizada por leyes y reglamentos de la Caja ó por resoluciones de la Junta y revisar las cuentas por gastos de administración aprobados; d) Dar balance mensual de cuentas y pasarlo á la conformidad del presidente; e) Informar al presidente sobre los recursos y gastos de la Caja, sobre el cómputo correspondiente á las jubilaciones ó pensiones solicitadas sobre la imputación de las inversiones de dinero y sobre demás datos referentes á la contabilidad de la Caja, ajustando sus informes á las leyes orgánicas de la institución; f) Formular la rendición de cuentas ordenada por el inciso 3º del art. 6º de la ley; g) Comprobar diariamente el balance de la Tesorería; h) Tomar nota de todas las jubilaciones y pensiones concedidas por leyes anteriores, como por la ley 4349 y archivar en buen orden los expedientes ó comprobaciones referentes á cada una. Art. 16. A los efectos del artículo precedente la contaduría intervendrá: 1º En toda entrada y salida de dinero ó valores que se efectúa por la tesorería de la Caja; 2º En los depósitos bancarios que la Caja efectúe y en los cheques ó giros que haga sobre los mismos; 3º En los arqueos de Tesorería ordinarios y los demás que se ordenen; Art. 17. A los efectos de los artículos anteriores la Contaduría llevará los siguientes libros: 1º Diario, 2º Mayor, 3º Caja, 4º Copiador de informes y notas, 5º Registro de jubilados, 6º Registro de pensionistas, 7º Productos del art. 4º, incisos 1º, 2º, 3, 4º y 6º; 8º Cuenta personal de los empleados de la Administración, comprendidos en la ley de jubilaciones. Y todos los demás que la experiencia aconseja para el buen servicio de la contabilidad. Art. 18. Los asientos de la contabilidad serán escritos con el documento comprobatorio de la operación á la vista; documentos que quedarán archivados en la contaduría, como constancias y antecedentes de sus cuentas. Las secciones de cuentas personales, de giros y embargos, de intervenciones, de contralor, de reclamos etc., como meras subdivisiones de la contaduría, serán regidas por las instrucciones que reciban del contador con la aprobación del presidente administrador. Art. 19. El subcontador es el jefe inmediato de la contaduría; depende directamente del contador y hace sus veces en su ausencia ó impedimento. Art. 20. El tesorero tiene bajo su exclusiva responsabilidad los valores y moneda, títulos de renta y demás documentos representativos de numerario que reciba la tesorería. Sus obligaciones son a) Recibir por orden del presidente y con intervención de la contaduría, los fondos en efectivo y los diferentes valores que por cualquier concepto ingresen á la tesorería, otorgando los recibos correspondientes á cada ingreso; b) Cobrar por orden del presidente y con intervención de la contaduría, los giros, cheques, cupones, órdenes por valores y demás documentos realizables, cuyo importe deba percibir la Caja; c) Pagar por orden del presidente y con intervención de la contaduría, las jubilaciones, las pensiones, los gastos de administración, los sueldos del personal y demás inversiones en efectivo que se abone por tesorería, exigiendo en cada caso el recibo ó las constancias legales y reglamentarias de la operación; d) Entregar por orden del presidente y con intervención de la contaduría, los títulos ó documentos de valor que por transacciones de la Caja deban transferirse. Art. 21. El tesorero llevará los siguientes libros: 1º Un libro de Caja en el que anotará diariamente todas las operaciones de entrada y salida de fondos en efectivo que practique la tesorería; 2º Un libro de valores en el que anotará diariamente todas las operaciones que por entrada y salida de fondos públicos nacionales, cédulas ó cualquier documento representativo de numerario practique la tesorería. Art. 22. Llevará un libro en el que hará registrar las firmas á todos los jubilados y pensionistas así como también á los representantes legales de los mismos, cuando los hubiere. Art. 23. Pasará diariamente un parte de las operaciones de tesorería á la Contaduría, adjuntando á dicho parte los documentos correspondientes y especificando en él el saldo remanente en efectivo. Art 24. Es obligación del Tesorero constatar la identidad de toda persona que se presente á cobrar en tesorería. En el caso de abonarse indebidamente una cantidad por falta de cumplimiento del expresado requisito, el tesorero será responsable por su importe. Art. 25. Los fondos y va-

lores de tesorería serán arqueados por el Presidente cuando lo crea conveniente y obligatoriamente una vez por mes. Art. 26. El subtesorero es el auxiliar inmediato del tesorero y en ese carácter tendrá á su cargo la contabilidad de su oficina. En caso de ausencia del titular, desempeñará sus funciones, con las responsabilidades establecidas para el tesorero. Art. 27. El Asesor Letrado emitirá su opinión como tal en todos los asuntos que le fueren pasados á su dictamen, observando especialmente en cada caso, si las peticiones están comprendidas en la ley y si los peticionantes han llenado las formalidades que la misma ley impone. Tambien asistirá á la caja á dar explicaciones verbales cada vez que su presencia sea requerida por la Junta ó por el Presidente. Igualmente intervendrá como letrado en cualquier cuestión judicial que pueda iniciarse. Art. 28 El jefe de la mesa de entradas y salidas recibe, caratula y anota en el libro respectivo, todo expediente que se presente á la Caja expresando suscintamente el asunto y dejando constancia y recibo de sus entradas, salidas y movimiento. Art. 29 Los demás empleados de la caja ejecutarán los trabajos que se les ordene. Art. 30 Todas las Oficinas deberán dar cuenta mensual á Secretaría del movimiento habido durante el mes, informando sobre cualquier demora que exista en el despacho ó tramitación. Art. 31 Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Junta. Art. 32 Derógase toda disposición que se oponga al presente Reglamento Interno. Art. 33 Elévese este Reglamento á la aprobacion del Poder Ejecutivo.

—

Buenos Aires, abril 7 de 1908.—A S. E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación doctor Manuel de Iriondo. Señor Ministro: Tengo el honor de someter á la consideración de V. E. á los efectos del art. 8° inciso 5° de la ley de Jubilaciones y Pensiones nº 4349, el adjunto proyecto de reglamento interno para esta Caja, que la Junta de Administración sancionó en su sesión de ayer, ejercitando la facultad que le confiere la mencionada ley en su artículo é inciso citados. El reglamento interno vigente, aprobado por decreto del Poder Ejecutivo del 14 de noviembre de 1904 no responde ya á las necesidades de la organización actual de esta Caja y es por esa razón, y en mira al mejor servicio público, que la Junta considera necesaria la reforma de dicho reglamento, en los términos del proyecto que tengo el honor de acompañar, rogando á V. E. quiera dignarse hacerlo aprobar. Utilizo esta oportunidad para saludar á V. E. con mi más alta consideración.—J. ISMAEL BILLORDO.—*R. Egusquiza.*

—

Buenos Aires, abril 20 de 1908—Visto el proyecto de reglamento interno que eleva para su aprobación la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—*El Presidente de la República* —DECRETA: Apruébase el reglamento interno de la referencia y pase á la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su reconocimiento y demás efectos publíquese y dése al Boletín Oficial FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

VI

Buenos Aires, abril 21 de 1908.—Vista la presentación del señor Cayetano Cámera, insistiendo en que se le permita la instalación de un guinche á vapor acordada á don Luis Cámera por decreto de agosto 5 de 1896, cuya concesión le fué transferida; atento los informes producidos, y considerando: Que no hay conveniencia en autorizar nuevas instalaciones de guinches pues las existentes bastan para atender las operaciones del puerto y su aumento ocasionaría obstáculos al tráfico—se resuelve: No ha lugar á lo solicitado. Pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata á sus efectos.—IRIONDO.

VII

Buenos Aires, abril 21 de 1908.—Visto que los señores Antonio Rivas y Cia, solicitan permiso para caucionar los derechos correspondiente á efectos teatrales—se resuelve: Pase á la aduana de la capital para que acepte letras caucionales á 180 días vista suficientemente garantidas, á juicio del señor administrador por los derechos correspondiente á los efectos teatrales de que se trata, siendo entendido que si al vencimiento de dicho plazo, no hubieran salido con destino al extranjero los mismos efectos, se hará efectivo su cobro. Pase á la mencionada aduana á sus efectos.—IRIONDO.

MINISTERIO DE JUSTICIA É I. PÚBLICA

DIVISION ADMINISTRATIVA

I

Exp. I. 77. (I. P.)—Buenos Aires, abril 21 de 1908.—Vista la presente nota de la Inspección de Enseñanza Secundaria y Normal, en la que se hace notar la necesidad de arbitrar recursos para el sostenimiento del Internado de la Escuela Normal Regional de Catamarca, en razón de haberse omitido la correspondiente partida en la Ley de Presupuesto para 1907 que rige en el corriente año, y teniendo en cuenta que en el ejercicio anterior fué preciso adoptar análogo temperamento ante la conveniencia de mantener dicho internado—*El Presidente de la República*, en acuerdo de Ministros—DECRETA: Art. 1º Abrese un crédito al Departamento de Justicia é Instrucción Pública, por la suma de ($ 30.000 m/n.) treinta mil pesos moneda nacional curso legal, destinada al sostenimiento del Internado de la Escuela Normal Regional de Catamarca á razón de ($ 2500 m/n.) dos mil quinientos pesos mensuales, con antigüedad al primero de enero del corriente año. Art. 2º Impútese la expresada suma de $ 30.000 m/n. al presente acuerdo y dése cuenta oportunamente al H. Congreso. Art. 3º Comuníquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.—MANUEL DE IRIONDO.—EZEQUIEL RAMOS MEXIA.—R. M. AGUIRRE.—PEDRO EZCURRA.

MINISTERIO DE MARINA

I

Buenos Aires, abril 11 de 1908.—Vista la renuncia adjunta—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el auxiliar de 1ª clase de la sección mesa de entradas y salidas del Ministerio de Marina don Manuel S. Gordón, el cual se reserva el derecho que le acuerda el art. 24 del capítulo II de la ley de jubilaciones y pensiones civiles Nómbrase en su reemplazo al auxiliar de 2ª de la sección correspondencia con el exterior y archivo reservado, don Ramón María Cruz, en substitución de éste al escribiente de 1ª clase de la Dirección General del Servicio Militar, don Javier Pardo; para reemplazar á éste al escribiente de 2ª clase, don Carlos Bianchi, y para llenar la vacante que éste deja á don José Carlos Alvarez. Art. 2º Comuníquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Buenos Aires, abril 20 de 1908.—Visto este expediente, en el que don Enrique Pietranera solicita permiso de exploración y cateo de substancias de la primera categoría (combustibles), en el territorio de Santa Cruz, y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones determinadas por el art. 25 del Código de Minería, sin que se haya presentado oposición alguna—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Concédese permiso exclusivo á don Enrique Pietranera para explorar y catear, dentro de los términos establecidos por el art. 28 del Código de Minería, substancias de la primera categoría (combustibles) en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas en el territorio de Santa Cruz, ubicada en una extensión de 4.000 metros de frente al Océano Atlántico, por 5.000 de fondo, medio situado sobre la costa del golfo San Jorge, de manera que su vértice este coincida con el mojón XXIV de la zona de Cabo Blanco. La situación de la superficie concedida deberá determinarse de acuerdo con lo dispuesto por el art. 26 del citado código Art. 2º Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto y á los efectos dispuestos por el de 15 de octubre de 1907, vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente. Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

II

Buenos Aires, abril 20 de 1908.—Visto este expediente, en el que don Pedro Eliçagaray, solicita permiso de exploración y cateo de combustibles de la primera categoría en el territorio de Santa Cruz, y habiéndose efectuado sin oposición el registro y publicaciones determinadas por el art. 25 del Código de Minería—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Concédese permiso exclusivo á don Pedro N. Eliçagaray para explorar y catear substancias de la primera categoría en el territorio de Santa Cruz, dentro de los términos establecidos por el art. 28 del Código de Minería, en una superficie de dos mil hectáreas, ubicada al norte de la desembocadura del río Deseado, entre los mojones de hierro números 2 y 3 de la zona de Cabo Blanco, en forma de rectángulo de cinco mil metros de frente al Océano por cuatro mil de fondo, cuyo vértice N. E. está situado sobre la costa, á dos mil metros al S. del citado mojón Nº 3 La situación de la superficie concedida deberá determinarse de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del Código de Minería. Art. 2º Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto y á los efectos dispuestos por el 15 de octubre de 1907, vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente. Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

III

Buenos Aires, abril 20 de 1908.—Visto este expediente, en elque don Guillermo Small, solicita permiso de exploración y cateo de substancias de la primera categoría (combustibles) en el territorio de Santa Cruz, y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones determinadas por el art. 25 del Código de Minería, sin que se haya presentado oposición alguna—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art 1º Concédese permiso exclusivo á don Guillermo Small, para explorar y catear dentro de los términos establecidos por el art. 28 del Código de Minería, substancias de la primera categoría (combustibles), en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas en el territorio de Santa Cruz, ubicada sobre la costa del golfo San Jorge, con 4.000 metros de frente al Océano Atlántico, medidos á partir del mojón XXIV de la zona de Cabo Blanco, según la dirección de la costa al E. de dicho mojón y un fondo de 5000 metros. La situación de la superficie concedida deberá determinarse de acuerdo con lo dispuesto por el art 25 del citado código. Art. 2º Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto y á los efectos dispuestos por el de 12 de octubre de 1907, vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología, debiendo

exigir la reposición de sellos correspondiente. Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

IV

Buenos Aires, abril 20 de 1908.—Visto este expediente, en el que don Salvador A. Pratto, solicita permiso de exploración y cateo de combustibles de la primera categoría en el territorio de Santa Cruz, distrito minero de Cabo Blanco, y habiéndose efectuado sin oposición el registro y publicaciones determinadas por el art. 25 del Código de Minería—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Concédese permiso exclusivo á don Salvador A. Pratto, para explorar y catear, dentro de los términos establecidos por el art. 28 del Código de Minería, combustibles de la primera categoría en el territorio de Santa Cruz, distrito minero de Cabo Blanco, en una superficie de dos mil hectáreas aproximadamente, ubicadas sobre la costa del golfo de San Jorge, en el puerto Mazaredo, con cinco mil metros de frente al mar por cuatro mil de fondo, siendo el lado E, una recta de dirección N. S. que pasa á cuatro mil quinientos metros al E. del mojón nº 16 de la zona de Cabo Blanco, y el lado O. otra recta de igual dirección que pasa á quinientos metros al O. del citado mojón. La situación de la superficie concedida deberá determinarse de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del citado código. Art. 2º Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto y á los efectos dispuestos por el de 15 de octubre de 1907, vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente. Art. 3º Comuníquese publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

V

Buenos Aires, abril 20 de 1908.—Visto este expediente, en el que don Jacinto Crotto, solicita permiso de exploración y cateo de combustibles de la primera categoría, en el territorio de Santa Cruz, y habiéndose efectuado sin oposición el registro y publicaciones determinadas por el art. 25 del Código de Minería *El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Concédese permiso exclusivo á don Jacinto Crotto, para explorar y catear dentro de los términos establecidos por el art. 28 del Código de Minería, combustibles de la primera categoría en el territorio de Santa Cruz, en una superficie de dos mil hectáreas ubicada sobre la costa del golfo San Jorge, entre la Bahía Langara y la Punta Banza, con cinco mil metros de frente al mar, de los cuales tres mil metros al N.O. del mojón nº 22 de la zona de Cabo Blanco y dos mil al S.E., por cuatro mil metros de fondo con respecto á la costa. La situación de la superficie concedida deberá determinarse de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del citado código. Art. 2º Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto, y á los efectos dispuestos por el de 15 de octubre de 1907, vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente. Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

VI

Buenos Aires, abril 20 de 1908.—Visto este expediente, en el que don Cipriano Muñoz y Pérez, solicita permiso de exploración y cateo de combustibles de la primera categoría en el territorio de Santa Cruz, y habiéndose efectuado sin oposición el registro y publicaciones determinadas por el art. 25 del Código de Minería—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Concédese permiso exclusivo á don Cipriano Muñoz y Pérez, para explorar y catear, dentro de los términos establecidos por el art. 28 del Código de Minería, combustibles de la primera categoría en el territorio de Santa Cruz, en una superficie de dos mil hectáreas, ubicada sobre la costa del golfo San Jorge, con cinco mil metros de frente al Océano por cuatro mil de fondo, cuyo límite S. se encuentra á mil metros siguiendo la costa al S. de la valiza de Caleta Olivia. La situación de la superficie concedida deberá determinarse de acuerdo con lo dispuesto por el art. 26 del citado código. Art. 2º Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto, y á los efectos dispuestos por el de 15 de octubre de 1907, vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente. Art 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Exp. 1039-P-1906.—Buenos Aires, abril 20 de 1908.—Visto este expediente en que el contratista de la construcción del adoquinado y cordón de granito en los accesos norte y noroeste del puente levadizo de Barracas, señor A. P. Brieux, solicita la exoneración de las multas en que ha incurrido por no haber terminado las obras en el plazo estipulado, alegando diversas causas independientes de su voluntad, tales como las excavaciones hechas por la municipalidad en la calle Vieytes, y la tardanza en el retiro de las columnas del tramway á Quilmes; Considerando que según manifiesta la Inspección General del ramo las causales expuestas por el interesado son exactas y atendibles pues han originado retardos forzosos en los trabajos, y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Exonérase al señor A. P. Brieux, de las multas en que ha incurrido por demora en la terminación de las obras referidas. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Dirección General de Contabilidad, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

II

Exp.-7655.P 907.—Buenos Aires, abril 20 de 1908.—Visto el adjunto proyecto de contrato y atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Apruébase el contrato celebrado ad referéndum entre el ingeniero de la 3ª sección de puentes y caminos, don Vicente Vázquez de Novoa y el señor Carlos Gorena, para la ejecución de las obras de reconstrucción del camino de Tucumán á Río Tala, á que se refiere el acuerdo de 31 de octubre de 1907, debiendo el depósito de garantía ser hecho á la orden de la Dirección General de Contabilidad, como se indica en el anterior informe. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la Inspección de Puentes y Caminos, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXIA.

III

Buenos Aires, abril 20 de 1908.—Visto el proyecto de contrato celebrado entre la Dirección General de Arquitectura y don Nicolás Bazzalo, en virtud del acuerdo de 19 de febrero ppdo., para la ejecución de obras de reparación en el edificio de la aduana de La Plata; y atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad—se resuelve: Apruébase el contrato ad referéndum de que se ha hecho mención, por el cual el señor Bazzalo se compromete á ejecutar las obras de que se trata por la suma de cuatro mil noventa y seis pesos con cuarenta centavos ($ 4.096,40 m/n) moneda nacional. Comuníquese, publíquese, tome razón la Dirección General de Contabilidad y vuelva á la de Arquitectura, á sus efectos. —EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

IV

Exp. nº 3054/F./908.—Buenos Aires, abril 21 de 1908.—Atento lo manifestado precedentemente—se resuelve: Desígnase con el nombre de «La California», la parada de trenes ubicada en el kilómetro 36 del ramal de Cañada de Gómez á Sastre del ferrocarril Central Argentino. Publíquese y vuelva á la División General de Vías de Comunicación, á sus efectos.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

Extracto de las resoluciones del Tribunal de Vistas

BISAGRAS PARA PERSIANAS DE HIERRO

Expediente 118 S.—Manifiestan hierro trabajado no especificado en otras partidas y como perteneciente á la 1153 y se lo denuncian como bisagras de hierro, llamadas fichas, de la partida 868; considerando: Que se trata de una bisagra terminada, denominada ficha, para ser empleadas en persianas de hierro;—se resuelve: Que pertenecen á la partida (868) ochocientos sesenta y ocho.

FRENOS LIMADOS

Expediente 22 N.—Manifiestan frenos mulares de la partida 1106 y se los denuncian como pertenecientes á la partida 1107; considerando: Que el freno de que se trata está totalmente limado y no encuadra en los mencionados en la partida 1106, como lo corroboran las consultas efectuadas al comercio.—se resuelve: Que los frenos en cuestión pertenecen á la partida 1107.

PINTURA ESMALTE «SAPOLIN».

Exp. 88 F.—Manifiestan pintura líquida á base de nafta de la partida 3234 y se la denuncian como pintura esmalte de la partida 3232; Considerando: Que si bien el disolvente de esta pintura es nafta, su preparación es análoga al «Ripolin» que es un esmalte; Que las pinturas con esmalte se diferencian de las con barniz, en la mayor y mejor molienda de sus componentes, que á la vez debe presentar una superficie lisa y suave, como la de los objetos esmaltados; Que por otra parte el caso ya ha sido resuelto en el exp. 61, letra B, del año 1906, resolución que fué confirmada por el Ministerio de Hacienda—se resuelve. Que se trata de una pintura esmalte de la partida 3232.—Abril 21/908.—*Juan A. Canesa*, secretario.

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido el 21 por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital

SECCIÓN HACIENDA

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 21 DE ABRIL DE 1908

Documentos		Diligencias pedidas		Derechos
Clase	Número	Clase	Número	$ m/n
Para certificar...	91	Certificados......	329	1824 80
Para inscribir....	170	Inscripciones.....	190	1482 —
	261		519	3306 80

BOLETIN JUDICIAL Y OFICIAL

PRODUCIDO EL DÍA 21 DE ABRIL DE 1908

Boletín Judicial	$	109 30
Boletín Oficial	»	25 10
Total	$	134 40

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				RENTA CALCULADA Á PAPEL
	Recaudado en curso legal	Su equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	TOTAL Á ORO	Recaudado en curso legal
Total recaudado al día 20 de abril de 1908	498.098 77	219.163 46	6.802 74	225.966 20	238 50
Total recaudado en el mes corriente	6.036.619 81	2.656.112 71	139.962 87	2.796.075 58	69.212 12
Total recaudado en el transcurso del año corriente	39.499.840 44	17.379.929 79	948.299 61	18.328 229 40	287.010 74

J. C. Rodríguez, Subadministrador y C. interventor. *A. Pesce*, Jefe de la teneduría de libros.

(1ª Parte) Boletín Militar

Nº 87

Buenos Aires, abril 15 de 1908.

Censo agropecuario. — Pase. — Licencia.

Censo agropecuario: Buenos Aires, abril 6 de 1908.—Habiendo comunicado la comisión directiva del Censo Agropecuario de la Nación que está terminada la organización preparatoria de los trabajos necesarios para llevar á cabo esta operación; y que ha llegado por lo tanto, el momento de dar cumplimiento á la ley nº 5292 de 9 de octubre de 1907, que ordena la formación de este censo. De conformidad con lo aconsejado por dicha comisión—El Presidente de la República—decreta: Art. 1º Señálase el día viernes 1º de mayo del corriente año, para dar principio, en todo el territorio de la República, á la operación del Censo Agropecuario, la cual durará hasta el 15 del mismo mes. Art. 2º A fin de evitar omisiones y duplicaciones en el recuento de ganados que van á efectuarse en el período anteriormente indicado, se operará del modo siguiente: Se contará en todos los establecimientos de campo el ganado presente; se agregará á esta suma el ausente, ó sea el que se hubiese extraído durante el mes que va del 15 de abril al 15 de mayo, y no se contará el ganado llegado al establecimiecto durante el mismo mes citado, siempre que haya salido después del 15 de abril, Tampoco se computará la extracción de ganado destinado á ser sacrificado en mataderos, frigoríficos, saladeros, etc, salido desde el 15 de abril al 1º de mayo. Art. 3º de acuerdo con el artículo 2º de la ley nº 5292, toda persona que oculte datos ó los suministre falsos, sobre los hechos relacionados con las operaciones censales, será penado con multa de cincuenta á cien pesos moneda nacional, ó arresto de quince á treinta días, según la gravedad de la falta. Art. 4º Todas la autoridades y reparticiones de la nación, los gobiernos de provincias y territorios, jefes de fuerzas militares y funcionarios de toda clase y condición deberán prestar su concurso á la obra del censo, en la forma que les sea reclamada. Art. 5º Por el Departamento de Guerra se expedirán las órdenes necesarias á fin de que los jefes montados, ó los encargados de los haras ó establecimientos de monta de la Nación, procedan á practicar el censo de los animales equinos. Art. 6º Por los Departamentos de Marina y de Hacienda se darán las órdenes correspondientes para que la Prefectura General de Puertos y los resguardos de las aduanas se encarguen de practicar el censo en los establecimientos agropecuarios situados en las islas y deltas de la República. Art. 7º Las penas establecidas en el artículo 2º de la ley nº 5292, se harán efectivas por los jueces federales respectivos. Art. 8º En las ciudades urbanas, el censo de los animales equinos, ovinos y caprinos que en ellas existan, será practicado por las autoridades policiales de la correspondiente provincia, de acuerdo con las comisiones locales. Art. 9º La comisión directiva del Censo Agropecuario se encargará de dar á este decreto toda la publicidad posible, á fin de que llegue á conocimiento de todos los propietarios ó administradores de establecimientos agropecuarios de la República. Art. 10. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

Capital Federal, abril 14 de 1908.—Visto el S. D. que antecede—El Ministro de Guerra—resuelve: 1º Los S. S. comandantes de regiones militares, el señor inspector general de remonta y demás reparticiones á que hace referencia el presente decreto, tomarán las disposiciones del caso para su exacto cumplimiento. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Pase: Capital Federal, abril 15 de 1908.—El Ministro de Guerra—resuelve: 1º Pase á continuar sus servicios á la compañía de disciplina el teniente don Ireneo Alemis, procedente del 1er batallón del regimiento nº 2 de infantería de línea. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Licencia: al teniente coronel don Fermín Barrera Pizarro, de la Inspección de infantería, por cuatro días, para pasar á Las Flores (B. A.)

Días 16, 17, 18 y 19 de abril de 1908
Sin novedad

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.—*Angel P. Allaria*, coronel, Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

SOCIEDAD COOPERATIVA DE PATRONES PELUQUEROS

(LIMITADA)

Balance de saldos del 3º trimestre de enero 1º á marzo 31 de 1908

ACTIVO

Acciones	61.699 —	
Mercaderías	57.729 68	
Deudores varios	16.041 03	
Mercaderías en depósito aduana	2.749 54	
Banco Británico nto. depósito	7.579 09	
Vda. Schupp y Cía. bonificación	2.620 92	
Caja	604 26	
E. M. Boisseau	152 20	
George Bedd	127 27	
Cuenta peluquero, fiesta	75 —	
Banco de la Nación	47 78	
Banco de la Provincia	67 65	
Cambio	54 57	
El Peluquero	31 32	
Letras á cobrar	145 63	
Biblioteca	10 44	
Muebles y útiles	3.329 82	
Gastos generales	5.475 97	158.541 17

PASIVO

Capital	100.000 —	
Letras á pagar	26.895 55	
Acreedores de plaza	19.132 10	
Fondo de reserva	1.144 68	
Caja imprevistos	88 26	
Caja de Pensiones	959 58	
Socorros Mutuos	671 75	
Estampillas	669 —	
Intereses y descuentos	744 13	
Edificio social	701 34	
Acreedores de campaña	248 25	
Socios, dividendo	530 19	
Transferencias	37 —	
Directorio y síndicos	35 70	
Gerente y emplead.	87 28	
Inscripción	35 80	
Libretas en blanco	3 60	
Superavit	6.556 96	
	158.541 17	158.541 17

J. Soules, presidente.—*E. Larrieue*, secretario.—*Arturo Games*, gerente.—*Fernando Biés*, contador.—*Francisco Pesce* tesorero.—*Eugenio Di Blasi*, síndico.—*Juan J. Peyrú*, síndico.

Nº 255-v-23 abril.

Ministerio del Interior

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina Interventora de Compras

LICITACIONES

Llámase á licitación pública, durante treinta días, para la provisión de postes de quebracho colorado, crucetas de lapacho, abrazaderas de hierro, aisladores parno rectos y alambre número siete destinados á la construcción de la línea telegráfica de Tucumán á Tafí. Las propuestas serán recibidas en el local de esta oficina, interventora de compras, calle Moreno nº 483, Buenos Aires, y en cualquier oficina de correos de la provincia de Tucumán, el jueves 30 de abril á la una de la tarde, en cuyos locales puede obtenerse el pliego de condiciones correspondiente. Remitidas á esta capital, cerradas y lacradas, las propuestas presentadas en la provincia de Tucumán, esta oficina publicará avisos durante tres días, fijando día y hora para la apertura pública,

conjuntamente con las que se hubiesen recibido en su local (artículo 13 del pliego de condiciones). Oficina interventora de compras.—Buenos Aires, abril 1º de 1908.—El jefe.
v-30-abril.

Llámase á licitación pública durante treinta días, para la provisión de 1200 postes rollizos de quebracho colorado y 13.000 kilos de alambre galvanizado número 7, destinados á la construcción de la línea telegráfica de San Juan á Santa Rosa de Patquía. Las propuestas serán recibidas en el local de esta oficina interventora de compras, calle Moreno 483 y en cualquier oficina de correos de la provincia de San Juan, el miércoles 29 de abril á la una de la tarde, en cuyos locales puede obtenerse el pliego de condiciones correspondiente. Remitidas, cerradas y lacradas, por las oficinas de Correo de San Juan á esta oficina, las propuestas presentadas en esa provincia, esta oficina interventora de compras publicará avisos, fijando día y hora para la apertura pública, conjuntamente con las que se hubiesen recibido en esta capital, (Art. II del pliego de condiciones), oficina interventora de compras, Buenos Aires, marzo 31 de 1908.—El jefe. v-29-de abril.

Departamento Nacional de Higiene

LICITACIONES

Licitación para la provisión de artículos navales y máquinas, con destino al hospital flotante «D, R. del Viso», vaporcitos de sanidad, «Jenne» y «Perseverancia». Llámase á licitación pública por el término de treinta días para la referida provisión, durante el año 1908 El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la secretaría del Departamento, Paseo Colón 533 todos los días hábiles de 12 á 4 p.m. La licitación tendrá lugar el 4 de mayo de 1908 á las 4 p.m.—Buenos Aires, abril 4 de 1908.—Ezequiel Castilla, secretario. v-4 mayo.

Licitación para la provisión de forraje para el Conservatorio Nacional de Vacuna y oficina bacteriológica. Llámase á licitación por el término de treinta días, para la referida provisión, durante el año 1908—El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la secretaría del Departamento, Paseo Colón, 533, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m.—La licitación tendrá lugar el 4 de mayo de 1908 á las 3 p. m.—Buenos Aires, 4 de abril de 1908.—Ezequiel Castilla, secretario. v-4 mayo.

Intendencia Municipal de la Capital

Patentes de carruajes de particular, automóviles de particular, cochería y de casas de comercio para reparto de mercaderías ó carga.

El 30 del corriente mes de abril, vence el plazo para el pago de la patente íntegra. Las patentes de automóviles, solo se otorgarán, previo certificado de la inspección de máquinas y oficina de tráfico, en que conste la seguridad é higiene del vehículo. Las patentes de carros, coches de plaza y cocherías por el 1er. semestre, se cobran también sin multa hasta el 30 del corriente mes. Siendo este plazo improrrógable, la falta de cumplimiento será penada con la multa del 50 %.—Buenos Aires, abril 13 de 1908.—Mariano T. Boneo, jefe de la Oficina General de Rentas. v 30-abril.

Impuesto de letreros en carros, avisos de propaganda en la vía pública, estaciones de ferrocarriles, teatros y demás establecimientos públicos.

Se hace saber á los comerciantes, introductores, fabricantes é industriales y á todos los que tengan avisos, que el 30 de abril próximo vence el plazo para el pago del impuesto á los letreros en carros y avisos de propaganda colocados en la vía pública, estaciones de ferrocarriles, teatros, cafés conciertos, cafés cantantes, ó en que se empleen pianos, orquestas ó instrumentos musicales ó en que se sirvan de músicos ambulantes, locales de baile, canchas de pelota, velódromos, panoramas, cinematógrafos, hipódromos, casas de remate y en general en todo local accesible al público, sea de un modo absoluto ó sea llenando ciertas condiciones de admisibilidad y correspondiente al primer semestre, así como también para los que deseen abonar dicho impuesto por año aprovechando la rebaja que acuerda la ordenanza respectiva.

—Otra—

Se hace saber también que es prohibido pintar ó fijar avisos en cualquier parte que sea, sin antes haber solicitado permiso y abonado el impuesto en esta oficina, Balcarce 156, haciéndose pasibles de una multa de cincuenta pesos por cada vez y por cada aviso, los infractores á esta disposición.—Abril 7 de 1908. —M. L. Boneo, Jefe de la Oficina de Rentas.
v-30-abril.

Inspección General

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle Cochabamba al lado del nº 170 para que dentro del término de cinco días se presente á esta oficina con el objeto de comunicarle las obligaciones que con respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes. En caso contrario se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el art. 11 de la ordenanza 9 de Julio de 1894 modificada por la de 29 de mayo de 1905.—Buenos Aires, abril 22 de 1908.—Eduardo Sala, inspector general.
v-27 abril

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle Avenida Alvear esquina Malabia frente N. y E., para que dentro del término de cinco días se presente á esta oficina con el objeto de comunicarle las obligaciones que con respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes. En caso contrario se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el art. 11 de la ordenanza 9 de junio de 1894 modificada por la de 29 de mayo de 1905.—Buenos Aires, abril 20 de 1908.—Eduardo Sala, inspector general. v 27 abril.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle Avenida Alvear esquina Oro frente N. y E. para que dentro del término de cinco días se presente á esta oficina con el objeto de comunicarle las obligaciones que con respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes. En caso contrario se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la ordenanza 9 de junio de 1894 modificada por la de 29 de mayo de 1905.—Buenos Aires, abril 22 de 1908.—Eduardo Sala, inspector general.
v-27 abril.

SECCIÓN BELGRANO

Exp. 14074-J-1907.—Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle Mar Chiquita esquina Donado frente N. E. para que dentro del término de cinco días comparezca á Mesa de Entradas de la misma á efectos de notificarle las obligaciones que con respecto á dicho terreno, le imponen las ordenanzas vigentes.—Buenos Aires, abril 22 de 1908.—Joaquín Sánchez, jefe de la sección. v-27 abril.

LICITACIONES

Licitación para la enajenación de los animales muertos en los corralones municipales, de los que se levanten en la vía pública y se extraen de las casas particulares. Tendrá lugar el día 30 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, abril 20 de 1908.
v-30 abril.

Licitación para la construcción de un galpón en la antigua tablada municipal de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 29 del corriente á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, 22 de abril de 1908.—El secretario. v-29-abril.

Licitación para la provisión de dos máquinas: una de cepillar y otra de barrenar montantes de persianas, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 29 del corrte. á las 3 p. m. —Buenos Aires, abril 22 de 1908.—El secretario. v 29 abril.

Licitación para la provisión de materiales con destino á cercar los terrenos de propiedad municipal. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 28 del corriente á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, abril 21 de 1908.—El secretario.
v-28-abril.

Licitación para la colocación de cañerías de aguas corrientes en los jardines de la antigua quinta de Mesquita (Parque 3 de Febrero), de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 28 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, 21 de abril de 1908.—El Secretario. v-28 abril.

Licitación para pintar las columnas y pescantes en servicio en el alumbrado público eléctrico de la Avenida de Mayo, Plaza de Mayo y Lorea: Tendrá lugar el día 24 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, abril 14 de 1908.
v-24-abril.

Llámase nuevamente á licitación para el día 27 del corriente, á las 2 1/2 p. m., para el arrendamiento del Restaurant Hansen del Parque 3 de Febrero, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Hacienda. Abril 11 de 1908.—El secretario. v-27-abril.

Ministerio de Hacienda

Llamando á licitación para la provisión de uniformes de invierno

Buenos Aires, marzo 30 de 1908.—Siendo necesario proceder á la licitación de los vestuarios de invierno de los marineros al servicio de los Resguardos, á fin de que puedan ser distribuidos en su debida oportunidad—se resuelve: Llámase á licitación para la provisión de las prendas de uniforme relacionadas en la base primera del pliego de condiciones que se agrega, y al cual deberán sujetarse estrictamente las propuestas, fijándose el día 1º de mayo, á las 3 p. m., para la apertura de las mismas en la secretaría de este Ministerio.—*Juan de la C. Puig*, subsecretario.

PLIEGO DE CONDICIONES

Para la licitación de uniformes de invierno para el personal de marineros que tendrá lugar el día 1º de mayo á las 3 p. m 1º El número y clase de prendas á proveer, son las siguientes: 320 gabanes de paño, 320 blusas ídem, 320 pantalones ídem, 320 gorras ídem, 640 pares borceguíes, 640 pares medias, 640 camisas lienzo, 640 calzoncillos ídem, 328 banderas nacionales con sol, de 3 metros de largo de lanilla buena y 292 banderas nacionales con sol, de 1 1/4 metros de largo de lanilla buena y 100 escudos. Las propuestas podrán presentarse por el todo ó excluirse el calzado, cascos y capas de goma, por cada uno de cuyos artículos se admitirán propuestas separadas. 2º Las cantidades expresadas en el artículo anterior son las mínimas á entregar, pero el Ministerio de Hacienda se reserva el derecho de aumentarlas ó hacer los pedidos extraordinarios que fueran necesarios durante el año, y los contratistas estarán obligados á proveerlos á los mismos precios licitados. 3º Los precios deberán ser unitarios y establecerse en pesos moneda nacional, y las propuestas serán calculadas por el total licitado, á fin de determinar el monto total de las mismas. 4º Cada proponente acompañará á su propuesta las muestras de los artículos á proveer y de los materiales á emplear, debiendo sujetarse toda la provisión á los modelos que se encuentran á disposición de los interesados. 5º La entrega será hecha por los contratistas en el lugar y forma que determine el Ministerio dentro de los veinte días de recibida la orden respectiva. 6º El pago será

al contado, en presencia de los certificados de entrega, previa la tramitación de práctica. 7º Las propuestas deberán ser extendidas en el papel sellado correspondiente, y presentadas en pliego cerrado, dirigido al señor subsecretario del Ministerio de Hacienda, en su despacho, por los interesados ó sus representantes debidamente autorizados, en el acto mismo del remate. 8º Cada propuesta deberá ser acompañada del certificado de depósito en el Banco de la Nación, en dinero efectivo ó títulos de deuda pública nacional, y á la orden del señor Ministro de Hacienda, de una suma equivalente al 3 % del valor total de la propuesta. 9º En las propuestas no podrá hacerse agregados ni ponerse notas que no sea dentro del cuerpo principal de las mismas, como tampoco efectuarse enmiendas, raspaduras ni interlineaciones y una vez abiertas no se admitirán otras ni escritos que modifiquen las presentadas. 10. Aprobada la licitación, y dentro de los tres días de comunicada la aceptación de su propuesta al licitante que haya obtenido la adjudicación del remate, se presentará aquél á formalizar el respectivo contrato, acompañando el certificado de depósito en el Banco de la Nación, á la orden del Ministerio de Hacienda, en dinero ó título de deuda pública, de la suma suficiente á complementar el 10 % del valor licitado y en calidad de garantía. Si el adjudicatario no se presenta en dicho término, se considerará que hace abandono de su derecho y depósito de (tres) 3 % hecho en garantía de la propuesta, el que quedará á favor del fisco. 11. La falta de cumplimiento al contrato, sea en la cantidad, calidad ó plazo en la entrega de los artículos, dará derecho al Gobierno para responsabilizar al contratista por los daños y perjuicios que puedan irrogarse, los que se harán efectivos sobre el depósito de garantía, sin gestión judicial y por la sola vía administrativa. 12. No se tomará en consideración ninguna propuesta que no se ajuste en un todo al presente pliego. El Gobierno se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó que ofrezca mayores garantías; aceptar solo una parte de ellas ó de rechazarlas todas.—Buenos Aires, marzo 30 de 1908 — Juan de la C. Puig, subsecretario. v-1º-mayo.

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por resolución de la Contaduría General se cita y emplaza por el término de quince días, al ex tesorero de la extinguida Comisaría de Marina don Francisco Gazzolo para que comparezca ante la secretaría de la Contaduria General de la Nación, para responder de un cargo que por $ m/n 22.588,13 tiene pendiente —Contaduría General abril 15/908—Los Secretarios. v-7-mayo.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

EDICTOS

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora María V. de Magariños, por sí y en representación de sus hijos menores Rosa Isabel, Evarista, Oscar Ruperto y José Raúl en su carácter de viuda é hijos legítimos, respectivamente, del ex cabo de policía de la capital don Joaquín Magariños.—Buenos Aires, abril 15 de 1908.—El secretario.
v 29 abril.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Inés Fiori de Caballero, por sí y en representación de su hija menor María Esther Higinia Caballero, en su carácter de viuda é hija legítima respectivamente del ex cabo de policía de la capital don Higinio Caballero.—Buenos Aires, abril 13 de 1908.—El secretario. v-27-abril

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Manuela Sanabria de Baladrón, en su carácter de madre de la ex-empleada de la Administración Nacional doña Silvia Francisca Baladrón. Buenos Aires, abril 11 de 1908. El Secretario.
v-25-abril.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja solicitando acogerse al art. 51 de la ley 4349, doña Evangelina Giménez de Silva, por sí y en representación de su hijo menor Nestor Silva, en su carácter de viuda é hijo legítimo del ex empleado don Ramón Ignacio Silva. — Buenos Aires, abril 10 de 1908.—El secretario.
v-24 abril.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse al artículo 51 de la ley 4349, doña Josefa Sessarego de Maillet, por sí y en representación de sus hijos menores Juan Facundo y Amelia Cecilia Maillet en su carácter de viuda é hijos legítimos del ex empleado don Juan Maillet.—Buenos Aires, abril 10 de 1908.—El secretario.
v-24 abril.

Por el término de ocho días, á contar desde la primera publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, acogiéndose al art. 51 de la ley 4349, la señora Martina Arzuaga de Soto, en su carácter de viuda, del ex empleado de la administración nacional don José M. Soto.—Buenos Aires, abril 9 de 1908.—El secretario. v 23 abril.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, acogiéndose al art. 51 de la ley 4349, la señora Romualda C. de Megy, por sí, y en representación de sus hijos menores Luis Pedro Nazario, Julia, Anacleto Benito Armando y Justina Romualda, en su carácter de viuda é hijos legítimos del ex empleado de la administración nacional don Juan Nazario Megy.—Buenos Aires, abril 8 de 1908.—El secretario.
v-22-abril.

Aduana de la Capital

EDICTOS

A los efectos del art. 1059 de las ordenanzas de aduana, se hace saber al señor B. Pinheiro y Cía. y á todos los que se consideren con derechos á dos cajones marcas C. C. s/n venidos en el vapor «Júpiter» en 5 de diciembre del año ppdo., que por resolución de esta aduana ha recaido la siguiente sentencia en el expediente nº 11, letra T: Imponiendo el pago de dobles derechos sobre la mercadería en cuestión aplicables al fisco y denunciante por partes iguales. Lo que se comunica á los efectos de los arts. 1053 y 1054 de las citadas ordenanzas.—Abril 14 de 1908.—A. M Capurro.
v 23-abril.

A los efectos del art. 1059 de las ordenanzas de aduana, se hace saber á todos los que se consideren con derechos á un cajón marca G R nº 353, venido por el vapor «Amazón» en 16 de febrero ppdo. que por resolución de esta aduana se ha dictado la siguiente sentencia en el expediente nº 21, letra T: Imponiendo el pago de dobles derechos sobre la mercadería en cuestión aplicables al fisco y denunciante por partes iguales. Lo que se comunica á los efectos de los arts. 1053 y 1054 de las ordenanzas de aduana.—Abril 14 de 1908.—A. M. Capurro. v 23 abril.

A los efectos del art. 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita al señor Luis Broguet, á la señora Edich Cleaye, María L. Garat, señor Angel Alladio y señor Lestac y á todos los que se consideren con derechos á lo siguiente: un paquete conteniendo anteojos venido como certificado; dos paquetes lencería y seda en la misma forma; un paquete cinta id; un paquete papel palme y dos paquetes de música, los cuales interesados deberán comparecer á esta oficina dentro del término de cinco días á fin de tomar la intervención que corresponda en los expedientes nºs 52, C, 46, C, 50, C; 88, C; y 75, C. bajo apercibimiento de dictarse resolución de rebeldía.—Abril 14 de 1908.—A. M. Capurro. v-23-abril.

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE BONOS MUNICIPALES. EMPRESTITO DE 1897

Se hace saber á los tenedores de bonos municipales creados por ley de 20 de enero de 1897 que el día 24 del corriente á las 2 y 1/2 p.m. tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento de 1º de mayo próximo, cuyo fondo amortizante es de $ 52.600 m/n. Las propuestas se recibirán en esta secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado. El pago de lo que fuere aceptado se imputará durante todo el mes de mayo.—Buenos Aires, abril 11 de 1908.—El secretario.
v-24 abril.

Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital de la República doctor Luis Ponce y Gómez, se cita y emplaza por término de quince días, á doña **Carolina Bonello ó Bonella de Rosso,** para que dentro de dicho término comparezca á tomar la intervención que le corresponde en los autos que le sigue don Juan Rosso, sobre divorcio, bajo apercibimiento de ser representada por el defensor oficial de ausentes.—Buenos Aires, abril siete de 1908.—Ventura Lima (hijo), secretario. Sin cargo.—v-1º-mayo.

Ministerio de Marina

Prefectura General de Puertos

EDICTOS

Por la presente se cita llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una canoa encontrada en las islas de Apipé Grande y Apipé Chico, jurisdicción de la Ayudantía de Ituzaingó y que se encuentra depositada en la misma, cuyas dimensiones y señas, son las siguientes: Eslora 4 metros 07 centímetros; manga 1 metro 30 cts; puntal 0.43 cts., tiene seis pares de curvas, forro tablas de pino; de proa y la popa de espejo, pintada de color blanco, no tiene nombre y su estado de conservación, es malo. Se previene que, si en dicho término, no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, abril 15 de 1908.—A. Mallea.
v-26 mayo.

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho al pailebot denominado «Leandro Gómez», número de matrícula 4965, que se encuentra á pique, abandonado, en el arroyo «Manzores» (Concordia). Se previene que, si en dicho término, no fuere reclamado, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, abril 9 de 1908.—Enrique Victorica. oficial mayor. v-13-mayo.

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la

fecha, á los que se consideren con derecho á un bote encontrado en las costas de Quilmes, jurisdicción del puerto de la capital, cuyas señas y dimensiones, son las siguientes: eslora 7 mts. 15 cts., manga 1 mt. 98 cts., puntal O,76 cts. Dicha embarcación tiene el nombre de «Suecia» y el núm. 7017 de matrícula, es de construcción tinglada (antigua) tiene varias averías de consideración en el costado de estribor. Se previene que, si en dicho término no fuera reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, marzo 23 de 1908.—Enrique Victorica, Oficial Mayor. v-22-de abril.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública para el 27 de julio próximo á las 3 p. m. para la provisión de cadenas de canjilones, etc. Datos, en la Dirección General de Contabilidad.—Buenos Aires, marzo 30 de 1908. v-27-julio.

Llámase á licitación pública para el día 22 de abril próximo á las 3 p. m. para las obras de reparación en el edificio que ocupa la oficina de Correos y Telégrafos en Trancas (Tucumán). Datos en la Dirección General de Contabilidad.—Buenos Aires, marzo 24 de 1908. v-22 abril.

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el día 8 de junio próximo, á las 2 p. m. para la provisión de 3 chatas á vapor, 4 chatas comunes, 7 vapores remolcadores, 2 vapores de servicio y 7 lanchas á vapor. Para datos y documentos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas, Sección Máquinas y Materiales, Casa de Gobierno 3º Piso. v-8 junio.

Dirección General de Obras de Salubridad

LICITACIONES

La comisión de las Obras de Salubridad, en sesión 9 de abril del corriente año ha declarado obligatoria la construcción de obras domiciliarias de acuerdo con la ley 1917 y el reglamento vigente en la parte del distrito 13 para la cual no se ha fijado plazo con anterioridad al año 1907. Con tal motivo se hace saber á los propietarios de inmuebles ubicados en esa zona del municipio que se ha señalado los siguientes plazos: Hasta el 31 de mayo de 1908, para la presentación de planos. Hasta el 31 de agosto de 1908, para la construcción de las obras. Los límites entre los cuales está ubicado todo el distrito 13, son los que comprenden las siguietes calles: al norte, calle Cangallo desde Pueyrredon hasta Medrano, al oeste; Medrano desde Cangallo á Rivadavia, Rivadavia de Medrano á Boedo, Boedo de Rivadavia á Agrelo, Agrelo de Boedo á Maza y Maza de Agrelo á Méjico, al sud; Méjico de Maza á Rioja, al este; Rioja de Méjico á Alsina, Alsina de Rioja á Catamarca y Catamarca de Alsina á Bartolomé Mitre, Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución incurriran en las multas que establece el reglamento vigente.—Buenos Aires, abril 13 de 1908.—José I. Goñi, Prosecretario v- 21 mayo.

La Comisión de las Obras de Salubridad, de la Nación, en sesión de 9 de abril del corriente año, ha declarado obligatoria de acuerdo con la ley 1917 y el Reglamento vigente, la construcción de obras sanitarias en la parte del Distrito 23 para la cual no se ha fijado plazo con anterioridad al año 1907. Con tal motivo se hace saber á los propietarios de inmuebles ubicados en esa zona del municipio que se ha resuelto señalar los siguientes plazos: Hasta el 31 de mayo de 1908, para la presentación de planos. Hasta el 31 de agosto de 1908, para la construcción de obras domiciliarias. Los límites entre los cuales está ubicado todo el distrito 23, son los que comprenden las siguientes calles: Al norte, Córdoba de Pueyrredon á Bermejo, Bermejo de Córdoba á Paraguay, Paraguay de Bermejo á Gallo. Al oeste, Gallo de Paraguay á Cabrera, Cabrera de Gallo á Bustamante, Bustamante de Cabrera á Tucumán, Tucumán de Bustamante á Billinghurst, Billinghurst de Tucumán á Lavalle, Lavalle de Billingurst á Sadi Casnot, Sadi Carnot de Lavalle á Guardia Vieja, Cuardia Vieja de Sadi Carnot á Bulnes, Bulnes de Guardia Vieja á Humahuaca, Humahuaca de Bulnes á Salguero, Salguero de Humahuca á Corrientes, Corrientes de Salguero á Medrano, Medrano de Corrientes á Cangallo. Al Sud, Cangallo de Medrano á Pueyrredon. Al Este, Pueyrredon de Cangallo á Córdoba. Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución incurrirán en las multas que establece el Reglamento vigente. —Buenos Aires, Abril 13 de 1908.—José I. Goñi, Prosecretario. v-21-mayo.

Dirección General de Obras Arquitectónicas

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 14 de mayo próximo á las 3 p. m. para las obras de reparación á efectuarse en la Escuela Normal de Maestras de San Juan.—Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, abril 15 de 1908. v-14-mayo.

Llámase á concurso de planos para los edificios de la Universidad de Buenos Aires y Colegio Nacional Central de la capital, que tendrá lugar el día 14 de septiembre de 1908.—Bases y datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, abril 15 de 1908. v-14-septiembre.

Llámase á concurso de planos para el edificio de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires que tendrá lugar el día 1º de agosto de 1908.

Bases y datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas del Ministerio de Obras Públicas. Casa de Gobierno—2º—piso. v—1º—agosto.

Ministerio de Agricultura

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 23.026

«Simetroscop»

Abril 15 de 1908.—Eugenio Widmayer.—Artículos de las clases 11, 33 y 72 á 75. v-25 abril

Acta nº 23.009

«Chardon»

Abril 11 de 1908.—Periso y Cía. Artículos de las clases 68, 69 y 79. v-22-abril.

Acta nº 23.002

«Underwriter»

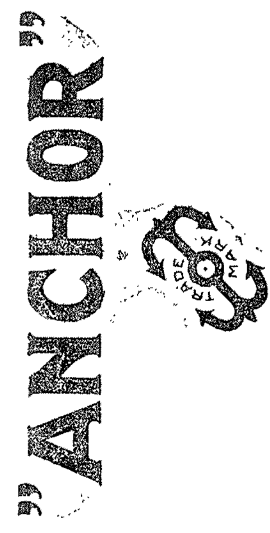
Abril 11 de 1908.—Compañía Edison Hispano Americana.—Kinetescopios, biógrafos, cinematógrafos y demás aparatos para la representación de vistas fotográficas con que especializa éstos de la clase 22. v-22 abril.

Acta nº 23.028

«Whalebone»

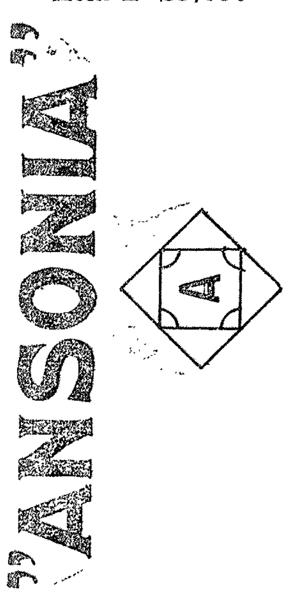
Abril 20 de 1908.—Howard Holmes Chipman.—Artículos de las clases 8, 25, 30, 31 y 32. v-27 abril.

Acta nº 23.029



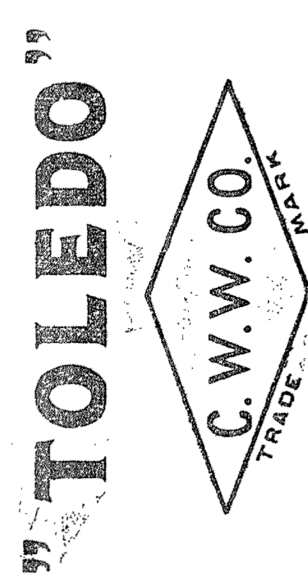
Abril 20 de 1908.—Howard Holmes Chipman.—Artículos de las clases 8, 25, 31 y 32. v-27 abril.

Acta nº 23.030



Abril 20 de 1908.—Howard Holmes Chipman.—Artículos de las clases 21, 56, 57, 74 y 77. v-27 abril.

Acta nº 23.027



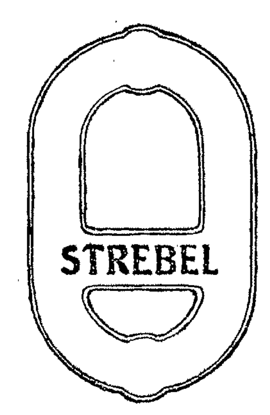
Abril 20 de 1908.—Howard Holmes Chipman.—Artículos de las clases 25 y 30. v-27 abril.

Marca Renunciada Nº 20.103.



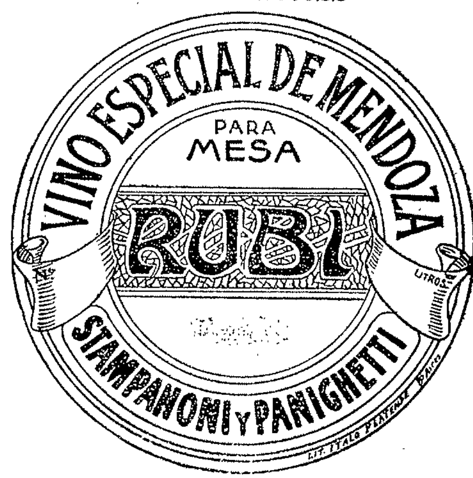
Concedida en enero 29 de 1908 al señor Francisco A. Parodi, quien renuncia esta marca á todos sus derechos. v-25 abril.

Acta nº 23.005



Abril 11 de 1908.—Strebel Werk G. m. b. H.—Artículos de las clases 16, 19, 22, 35 y 75. v-24 abril.

Acta nº 23.022



Abril 14 de 1908.—Stampanoni y Panighetti.—Artículos de la clase 68. v-24 abril

Acta nº 23.023

«STERILINE»

Abril 14 de 1908.—Pio Soldati.—Artículos de las clases 11 y 79. v-27 abril

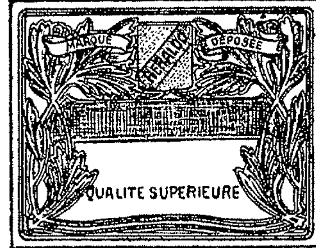
Acta nº 23.018

«Granate»

Abril 13 de 1908.—Tiburcio Benegas.—Artículos de las clases 68 y 69. v-23 abril.

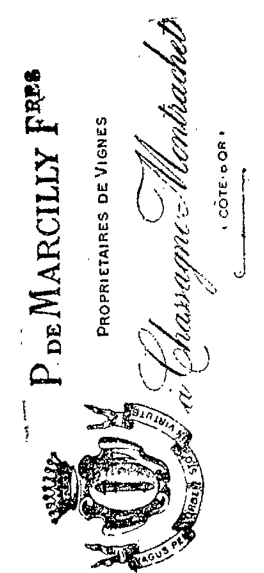
Acta nº 23.015





Abril 13 de 1908.—Bargiela, Posada, López y Cía.—Artículos de las clases 1 á 43, 60, 72 á 79 y lechería de la clase 80. v-23-abril.

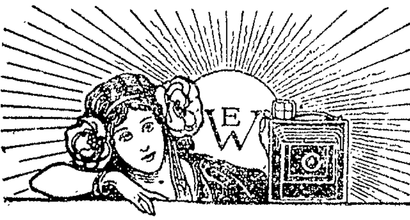
Acta nº 22.990



Abril 10 de 1908.—P. de Marcilly Fréres.—Artículos de la clase 68. v-22-abril.

Acta nº 23.024

MEDROSOL



MARCA REGISTRADA

Abril 15 de 1908.—Eugenio Widmayer.—Artículos de las clases 11, 33 y 72 á 75. v-25 abril.

Acta nº 23.025

«Emporio Fotográfico»

Abril 15 de 1908.—Eugenio Widmayer.—Artículos de las clases 11, 33 y 72 á 75. v-25 abril.

Acta nº 23.000

«Exhibition»

Abril 11 de 1908.—Compañía Edison Hispano Americana.—Kinetescopios, biógrafos, cinematógrafos y demás aparatos para la representación de vistas fotográficas con que especializa éstos de la clase 22. v-22-abril.

Acta nº 22.992



Abril 10 de 1908.—A. Dejean & P. Guibert.—Artículos de las clases 61 á 71. v 23-abril.

Acta nº 23.017

«Anticonvulsine»

Abril 13 de 1908.—Rodríguez García.—Producto farmacéutico de la clase 79. v-23 abril.

Acta nº 22.989



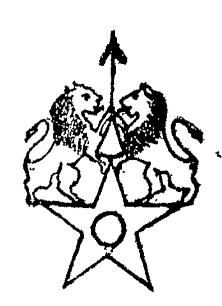
Abril 10 de 1908.—Gebr Weyersberg.—Artículos de las clases 16 á 22, 28, 32, 35, 36, 43, 75 y 78. v 22 abril.

Acta nº 23.011

«Sublime»

Abril 13 de 1908.—Copello y Berlengieri.—Artículos de las clases 1 y 61 á 71 menos aceites y aceitunas. v-23 abril.

Acta nº 23.019



Abril 13 de 1908.—Morales, Martínez, Ferro y Cía.—Artículos de las clases 40, 41 y 42. v-23 abril.

Acta nº 22.980

«Piccolo»

Abril 8 de 1908.—W. & G. Vogel.—Artículos de las clases 16 á 28, 31, 32, 38 39 y 42. (ampliada). v-24-abril.

Acta nº 22.997



GRIFO

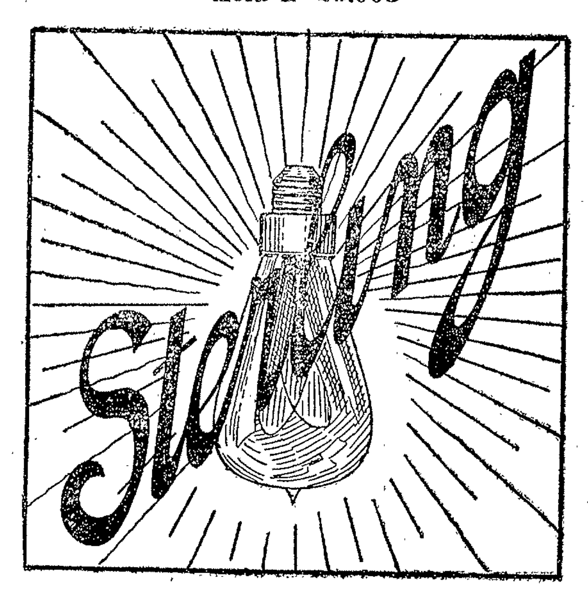
Abril 10 de 1908.—Svenska Cement Forsaljnings Aktiebolaget.—Artículos de la clase 29 v-22-abril.

Acta nº 23.001

«Universal»

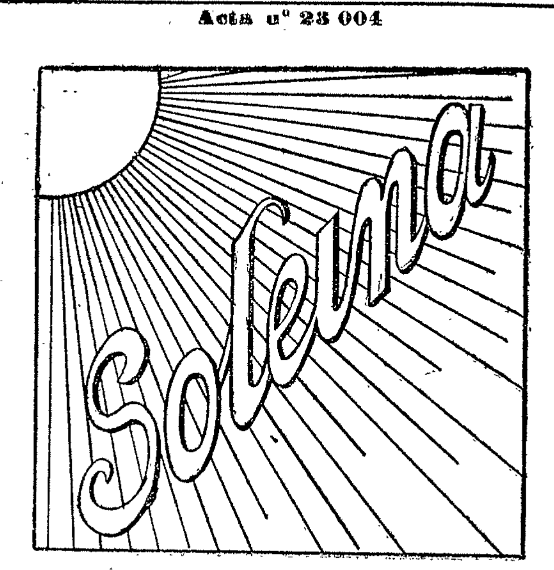
Abril 11 de 1908.—Compañía Edison Hispano Americana.—Kinetescopios, biógrafos, cinematógrafos y demás aparatos para la representación de vistas fotográficas con que especializa éstos de la clase 22. v-22-abril.

Acta nº 23.003



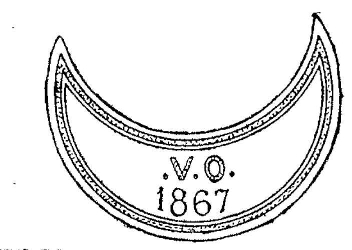
Abril 11 de 1908.—Casteran Hnos y Cía.—Artículos de las clases 1 á 16 y 44 á 79. v-23-abril.

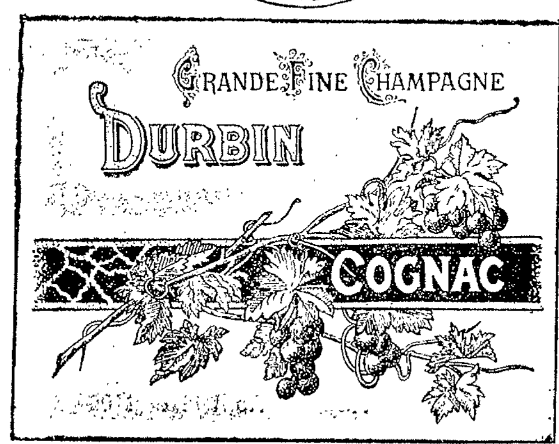
Acta nº 23 004



Abril 11 de 1908.—Casteran Hnos. y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-23 abril.

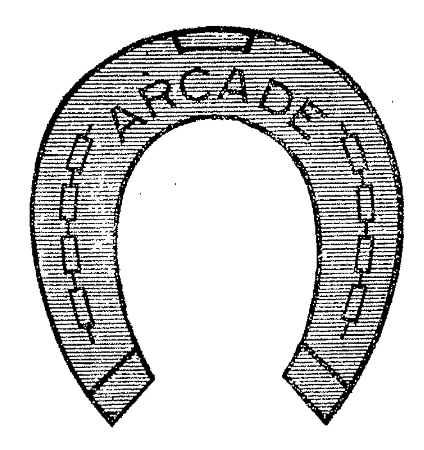
Acta Nº23.013





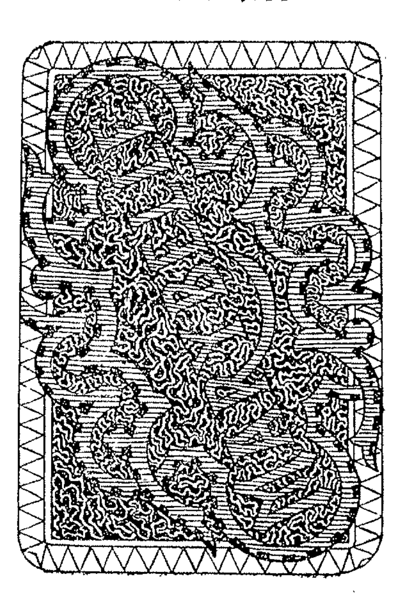
Abril 13 de 1908.—Bargiela, Posada, López y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería de la clase 80. v-23-abril.

Acta nº 23.021



Abril 14 de 1908.—Pablo Schweizer y Cía.—Artículos de la clase 16. v-24 abril.

Acta nº 23.014



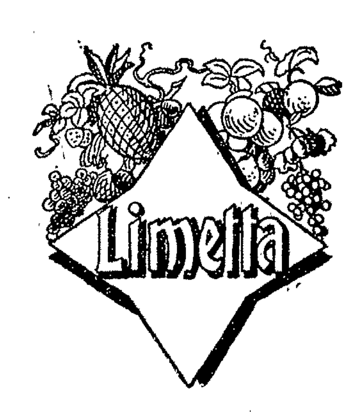
Abril 13 de 1908.—Bargiela, Posada, López y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería de la clase 80. v-23-abril.

Acta nº 23.012

Escofet

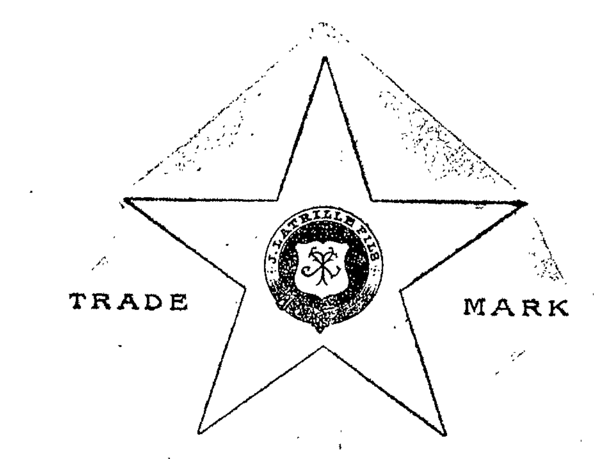
Abril 13 de 1908.—Jaime Escofet.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería de la clase 80. v-23-abril.

Acta nº 22.935



Marzo 30 de 1908.—Lippold, Miranda y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79 (Modificada.) v-23-abril.

Acta nº 23.006



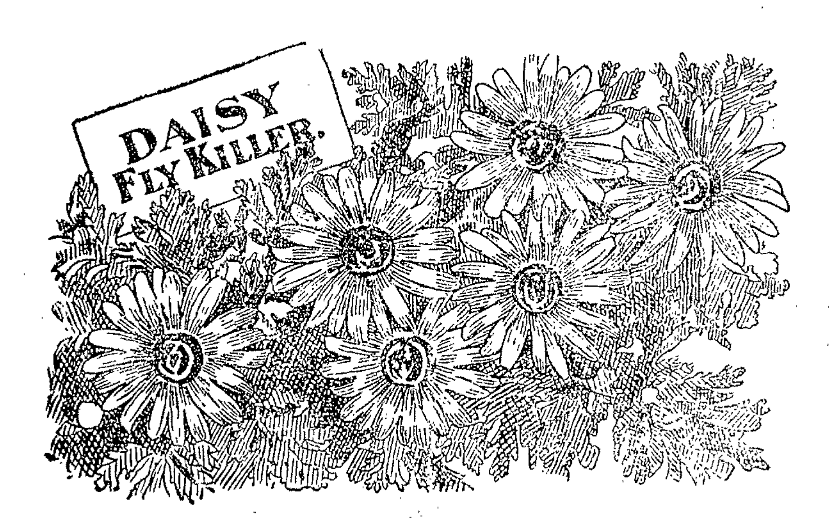
Abril 11 de 1908.—J. Latrille Fils.—Artículos de las clases 61 á 71. v-22 abril.

Acta nº 23.008



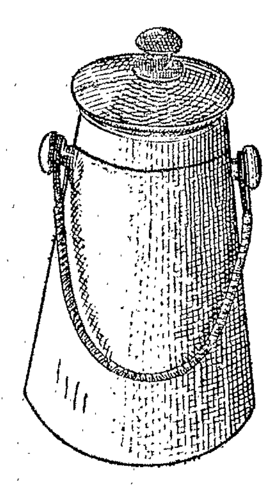
Abril 11 de 1908.—Paul Dupin.—Artículos de las clases 9, 11 y 79. v-22 abril.

Acta nº 23.010



Abril 11 de 1908.—Medina y Cía.—Artículos de las clases 8, 9, 11, 33, 38, 72, 79, aparato para matar moscas é insectos de la clase 22. v-22 abril.

Acta nº 23.007



Abril 11 de 1908.—Establissement Dandicolle y Gaudin.—Artículos de las clases 61 á 71 (envase). v-22 abril.

Acta nº 23.016



Abril 13 de 1908.—Valsecchi y Morosetti.—Artículos de las clase 58. v-23 abril.

Acta nº 22.507



Enero 28 de 1908.—José Ricca.—Artículos de las clases 10, 45, 47, 48, 49, 54 y 57. (Modificada). v 24 abril.

Acta nº 23.020

Titania

Abril 14 de 1908.—Märkische Maschinenbauanstalt Teutonia Gesellschaft mit beschränkter Haftung.—Máquinas agrícolas y sus accesorios; máquinas para lechería; desnatadoras y sus accesorios; artículos de ferretería y útiles de cocina de las clases 17, 22, 32 y 38. v-24 abril.

Acta nº 23.038



Abril 20 de 1908.—João Eduardo dos Santos Junior.—Vinos de Oporto de la clase 68.
v 27 abril.

Acta nº 23.039



Abril 20 de 1908 J áo Eduardo dos Sıntos Junior.—Vinos de Oporto de la clase 68.
v 27 abril.

Acta nº 23.041



Abril 20 de 1908.—João Eduardo dos Santos Junior.—Vinos de Oporto de la clase 68.
v 27 abril.

Acta nº 23.037

«Rhodia»

Abril 20 de 1908.—Howard Holmes Chipman.—Artículos de las clases 1 á 79. v-27 abril.

Acta nº 23.036

«Coronet»

Abril 20 de 1908.—Howard Holmes Chipman.—Artículos de las clases 1 á 79. v-27 abril.

Acta nº 23.040



Abril 20 de 1908.—João Eduardo dos Santos Junior.—Vinos de Oporto de la clase 68.
v-27 abril.

Acta nº 23.042



Abril 20 de 1908.—João Eduardo dos Santos Junior.—Vinos de Oporto de la clase 68.
v 27 abril.

Acta nº 23.043



Abril 20 de 1908. João Eduardo dos Santos Junior.—Vinos de Oporto de la clase 68.
v 27 abril.

José Antonio Vela, comisario.— *José Ignacio Maraspin*, secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.